



**DECLARACIÓN RESPECTO DE LOS PROBLEMAS DE ACCESO A LA JUSTICIA
CON ACTIVIDADES VINCULADAS A RECEPTORES JUDICIALES**

1. MATERIA

En el último tiempo, hemos denunciado de manera consistente y reiterada diversos problemas sufridos por colegiados, que atentan gravemente contra el acceso a la justicia de las personas que éstos representan, y que se relacionan con el debido cumplimiento de las funciones que la ley encomienda a los receptores judiciales.

Estos problemas no afectan sólo a quienes ejercen la profesión de manera particular, sino que también a las Clínicas Jurídicas de aquellas universidades que prestan servicios a personas que, carecen de recursos para asumir su defensa en procesos civiles, y sólo se encuentran exentos quienes cuentan con receptores propios, como es el caso del Consejo de Defensa del Estado y las Corporaciones de Asistencia Judicial.

Al efecto, hemos hecho llegar diversos antecedentes a la Excma. Corte Suprema, las Illtmas. Cortes de Apelaciones, Jueces civiles de Santiago y al Fiscal Judicial de la Illtma. Corte de Apelaciones, señor Daniel Calvo, que actualmente investiga la conducta ministerial de receptores judiciales.

Para abordar prontamente la situación descrita, proponemos que se aborden los problemas y se adopten las medidas que se indican a continuación, para velar por el debido acceso a la justicia, pilar fundamental de un Estado de Derecho.

2. IRREGULARIDADES ESPECIFICAS Y MEDIDAS PROPUESTAS PARA PREVENIR SU OCURRENCIA

2.1. Se desconoce el número de receptores en actividad y cuáles son las diligencias que efectivamente realizan.

En efecto, muchos de ellos no toman audiencias probatorias y, además, aparecen realizando la práctica de notificaciones diarias que, o bien coinciden en diversos lugares a la misma hora, o son de tal número que es imposible que se verifiquen todas ellas en un mismo día, por la misma persona.

Para un debido control y organización, cada receptor debería tener una agenda diaria de actividades, e informar de ellas en una página web operada por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, lo que permitiría verificar la debida prestación de sus servicios y el cobro asociado a los mismos, del que deben dejar constancia, además, en el expediente en cuestión.

Igualmente, se debiera exigir y fiscalizar la utilización de la georreferenciación, para impedir irregularidades en la práctica de las actuaciones receptoriales, tales como la subcontratación o delegación, ambas prohibidas respecto de quienes no son ministros de fe.



En caso de que, pese a implementarse todas estas medidas, se comprobase una escasez de receptores, debería designarse un mayor número de ellos, capacitándose a los designados con cursos de la Academia Judicial.

Además, para evitar mayores dilaciones, se debiera implementar la institución de designación de receptores Ad Hoc por parte de los Tribunales, en caso de no haber receptores disponibles.

Igualmente, se debiera dar debida aplicación a la última modificación legal que, faculta a los receptores del territorio jurisdiccional de la Itma. Corte de Apelaciones de San Miguel, para practicar actuaciones en el territorio de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, y viceversa, lo que no ha tenido mayor aplicación en la práctica.

2.2. Se cobra por la prestación de servicios sumas muy superiores a las contempladas en el Arancel.

Esta excesiva onerosidad constituye una nueva cortapisa para el debido acceso a la justicia, en especial, para quienes cuentan con menos recursos para enfrentar un juicio.

El Arancel se encuentra desactualizado, de modo que requerimos de manera urgente al Ministerio de Justicia, actualizar el Arancel, a fin de exigir su aplicación y terminar con los cobros excesivos por la ejecución de las diligencias que la ley encomienda a los receptores judiciales.

Para constatar la entidad de estos cobros excesivos, se puede solicitar al Servicio de Impuestos Internos que, informe las boletas o facturas emitidas por los receptores durante el año 2022.

Además, se ha podido constatar que los receptores judiciales, en muchas ocasiones, no incorporan en sus estampados el monto cobrado por la diligencia de que se trate. Por ello, los Tribunales deben exigir que cada receptor indique, al estampar la respectiva diligencia, el monto de lo que se cobra por ella, adjuntando una copia digital de la boleta o factura emitida por esa prestación.

2.3. La mayoría de los receptores que toman diligencias probatorias, no han dado cumplimiento a la ley que permite que ellas sean grabadas e incorporadas luego por medio de actas al proceso.

Se debe instruir a los receptores, para que sean los abogados quienes puedan optar por la forma de realización de esta diligencia, lo que deberán indicar al momento de presentar la lista de testigos. La adopción de esta medida es importante, porque permite discriminar respecto de las tarifas a ser cobradas, además de disminuir la duración de las audiencias probatorias y el tiempo de ocupación del espacio físico en los tribunales.



2.4. Falta de uniformidad en la forma de realización de las diligencias probatorias.

Durante la alerta sanitaria se han verificado diversas formas de realización de las audiencias probatorias dentro de los juzgados civiles.

Se solicita la determinación de un criterio uniforme, que debería establecerse mediante instrucciones de la Excm. Corte Suprema, puesto que, debiera existir una única forma de realización y no quedar sujetos al criterio de cada Tribunal.

También puede solicitarse un informe detallado a cada juez civil, acerca de la forma en la cual están realizando actualmente esas audiencias probatorias.

2.5. Forma de realización de las audiencias.

Como Colegio Profesional, abogamos por una necesaria y urgente reforma al sistema Procesal Civil. Sin embargo, mientras no se apruebe la indispensable reforma, con el número de jueces suficientes que requiere un proceso moderno, oral, concentrado, continuo, con inmediatez y sana crítica, las audiencias por medio de plataformas telemáticas debieran establecerse en forma permanente, dado que los tribunales no cuentan con espacio físico para permitir la realización simultánea de más de dos o tres de ellas. Lo solicitado es plenamente pertinente, habida consideración de que esta es una norma de aplicación permanente por petición de parte y autorización del tribunal en los juicios orales penales. Con mayor razón, debería ser ello autorizado en procesos civiles, en los cuales no rige una inmediatez física y cronológica en la decisión de los asuntos.

Para asegurar la debida implementación de las medidas anteriores, la Corporación Administrativa del Poder Judicial debería verificar anualmente que, los receptores cuenten con los medios tecnológicos y conocimientos para la realización de las diversas actuaciones judiciales de su competencia.

Finalmente, debería solicitarse desde ya y para luego del término de la alerta sanitaria, una modificación al Código de Procedimiento Civil que haga permanente la norma que permite transitoriamente esta forma de actuación.

2.6. Imposibilidad de práctica de diligencias.

Los receptores, en ocasiones, no pueden practicar diligencias en algunos lugares por razones de seguridad, sea porque tienen dificultades de acceso para realizar notificaciones, o porque no cuentan con un auxilio efectivo de fuerza pública, como ocurre, con la realización de embargos, el retiro de especies y los lanzamientos.

Deben adoptarse las medidas necesarias para coordinar con la fuerza pública, una forma de operar que, permita cumplir debida y oportunamente con las diligencias señaladas.



2.7. Falta de coordinación entre los diversos actores del sistema.

Sugerimos, generar instancias de conversatorios entre jueces, receptores y abogados, para hacer frente a cada uno de estos problemas, ya sea en el Colegio de Abogados, en las Universidades o en otras sedes.

3. REFLEXIONES FINALES

3.1. El acceso a la justicia es una garantía fundamental que está siendo vulnerada, mediante las graves situaciones denunciadas, y debe entenderse como un problema país, al cual todos debemos hacer frente como actores involucrados en el sistema de administración de justicia, esto es, los miembros del Poder Judicial, sus Auxiliares, la Academia y los abogados y abogadas, para generar diálogos que busquen soluciones a estos problemas, idealmente a través de una autorregulación continua, y no por una vía disciplinaria que siempre es personalizada y enfocada a superar irregularidades que miran al pasado y no a la solución de problemas con carácter general y visión de futuro.

3.2. La superación de los problemas de acceso a la justicia por falta de prestación de servicios, la onerosidad y dilación en su prestación, son problemas al que debemos todos hacer frente: Justicia que tarda y es onerosa, es justicia que se deniega, con un perjuicio mayor para los más débiles de nuestra sociedad, preocupación siempre tomada en cuenta por todos los estamentos que integran el Poder Judicial.

3.3. Se requiere con urgencia una reforma al sistema Procesal Civil, pero mientras ello no ocurra, resulta indispensable hacerse cargo de estos graves problemas de acceso a la justicia que están afectando a las personas y, en particular, a nuestros asociados y asociadas.

Santiago, mayo de 2023.-

Consejo General
Colegio de Abogados de Chile A.G.